

ANUNCIOS de información pública sobre instalaciones eléctricas.

a Ibox-Iberianexpress, S. A., con el número de orden 940.

1653

1654

DEPARTAMENT DE COMERÇ I TURISME

ORDEN de 9 de junio de 1983, por la que se concede el título de Agencias de Viajes del grupo A

ADMINISTRACIÓN LOCAL

(Página 1654.)

PARLAMENT DE CATALUNYA

REFORMA del Reglamento del Parlamento de Cataluña en relación a los grupos parlamentarios y a los Diputados no adscritos (aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 15 de junio de 1983).

Artículo 1

El artículo 18 del Reglamento del Parlamento de Cataluña quedará redactado como sigue:

Artículo 18

1. En el plazo de los ocho días hábiles posteriores a la constitución del Parlamento, cada Diputado deberá presentar a la Mesa una declaración firmada en la cual expresará el Grupo parlamentario a que desee estar adscrito.

2. Los Diputados que sean de un mismo partido o de una misma coalición electoral, aunque hubieran sido elegidos por diferentes circunscripciones, podrán constituir Grupo parlamentario con cinco miembros como mínimo, a excepción del Grupo Mixto.

3. Por cada partido o coalición electoral sólo podrá constituirse un Grupo parlamentario.

4. Cada Diputado sólo podrá formar parte de un Grupo parlamentario.

Artículo 2

El artículo 19 del Reglamento del Parlamento de Cataluña quedará redactado como sigue:

Artículo 19

Los Diputados que, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, no se integren en un Grupo parlamentario en los plazos establecidos, se incorporarán al Grupo Mixto. La participación del Grupo Mixto en las actividades del Parlamento será análoga a la de los otros Grupos.

Artículo 3

Queda suprimido el apartado 3 del artículo 20 del Reglamento del Parlamento de Cataluña.

Artículo 4

Los apartados 1 y 2 del artículo 21 del Reglamento del Parlamento de Cataluña quedarán redactados como sigue:

Artículo 21

1. Quien accediera a la condición de Diputado con posterioridad a la sesión constitutiva del Parlamento deberá incorporarse a un Grupo parlamentario dentro de los cinco días siguientes a la adquisición de la antedicha condición. En el escrito en que manifieste su voluntad deberá constar la firma del portavoz del Grupo correspondiente; en caso contrario pasará al Grupo Mixto.

2. El paso de un Grupo parlamentario a otro, a excepción del Mixto, sólo podrá operarse dentro de los cinco primeros días de cada período de sesiones, y en este caso se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 5

1. Queda suprimido el apartado 2 del artículo 22 del Reglamento del Parlamento de Cataluña.

2. El apartado 3 (ahora, apartado 2) del artículo 22 del Reglamento del Parlamento de Cataluña quedará redactado como sigue:

Artículo 22

2. Los Grupos deberán llevar una contabilidad específica de la subvención a que se refiere el apartado 1, que pondrán a disposición de la Comisión de Gobierno Interior siempre que ésta se lo requiera.

Artículo 6

El artículo 36 del Reglamento del Parlamento de Cataluña quedará redactado como sigue:

Artículo 36

1. El Parlamento constituirá Comisiones, formadas por los miembros que designen los Grupos parlamentarios en el número que fijará la Mesa, oída la Junta de Portavoces y en proporción al número de Diputados de cada Grupo parlamentario.

2. Los miembros de las Comisiones podrán ser sustituidos previa comunicación del Portavoz del Grupo parlamentario al Presidente del Parlamento. Cuando las sustituciones no sean permanentes bastará con comunicarlas al Presidente de la Comisión antes del inicio del debate y serán admitidos los titulares o bien los sustitutos como miembros de la Comisión.

3. Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán asistir con voz a las Comisiones, pero sólo podrán votar en aquellas de que formen parte.

Artículo 7

El artículo 44 del Reglamento del Parlamento de Cataluña quedará redactado como sigue:

Artículo 44

La Comisión de Reglamento estará formada por el Presidente del Parlamento, que la presidirá, por los demás miembros de la Mesa y por los Diputados que designen los Grupos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento, aplicando al conjunto de sus miembros la proporcionalidad establecida en este artículo.

Artículo 8

Queda suprimido el apartado 4 del artículo 66 del Reglamento del Parlamento de Cataluña.

Artículo 9

El apartado del artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Cataluña quedará redactado como sigue:

Artículo 97

1. Los Grupos parlamentarios que desintieran de los acuerdos de las Comisiones podrán formular votos particulares para sostener el texto rechazado. Cuando las enmiendas hayan sido rechazadas por la Comisión, los enmendantes podrán reservárselas y defenderlas ante el Pleno.

Artículo 10

El apartado 5 del artículo 123 del Reglamento del Parlamento de Cataluña quedará redactado como sigue:

Artículo 123

5. Las interpelaciones se incluirán en el orden del día. Cuando en el correspondiente período de sesiones un Grupo no hubiera consumido el cupo resultante de asignar un interpelación por cada cuatro Diputados o fracción pertenecientes al Grupo, éste y los Diputados que lo compongan tendrán prioridad en la inclusión en el orden del día. Sin perjuicio de estos criterios, se aplicará el de la prioridad en la presentación.

Artículo 11

El apartado 1 del artículo 145 del Reglamento del Parlamento de Cataluña quedará redactado como sigue:

Artículo 145

1. Los Diputados deberán solicitar al Presidente del Parlamento, a través de su Grupo, la autorización para no asistir a los trabajos parlamentarios.

Barcelona, 15 de junio de 1983.

HERIBERT BARRERA

Presidente del Parlamento

ENRIC MANUEL-RIMBAU
Secretario Tercero

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

DECRETO 251/1983,

de 9 de junio, de convocatoria y regulación de la elección de los Alcaldes miembros de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y de la Comisión de Urbanismo de Cataluña

El artículo 1, de la Ley 27/1979, de 19 de octubre, y el artículo 1, del Real Decreto 519/1979, de 20 de febrero, regulan respectivamente la composición de las Comisiones de Urbanismo de Barcelona y de las de Girona, Lleida y Tarragona. En su apartado 3.c) ambos artículos determinan el número de Vocales-Alcaldes que se han de elegir por y de entre los Alcaldes de los Municipios integrantes de la provincia respectiva y atribuye a la Generalidad de Cataluña las facultades para establecer el procedimiento de esta elección. Por otra parte, el artículo 2.2.e) del Decreto del Gobierno de la Generalidad, de 27 de septiembre de 1978, determina el número de representantes de las Corporaciones Municipales que se han de integrar en la Comisión de Urbanismo de Cataluña y asimismo establece que la designación se efectuará en la forma que determine el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

Celebradas las últimas elecciones municipales y una vez constituidas legalmente las nuevas Corporaciones Locales, es necesario proceder a la renovación de los miembros de las mencionadas Comisiones en representación de las Corporaciones Municipales.

Visto que, en uso de las autorizaciones para su desarrollo previstas en las normas anteriormente mencionadas, el

Decreto de 26 de junio de 1979 estableció el procedimiento para la elección de los Alcaldes miembros de las Comisiones de Urbanismo, y el Decreto de 4 de diciembre de 1979 reguló el de elección de los representantes de las Corporaciones Municipales en la Comisión de Urbanismo de Cataluña.

A propuesta de los Consellers de Governació y de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo primero. — 1. Se convoca a la elección de los tres Alcaldes de cada provincia que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1.3.c) de la Ley 27/1979, de 19 de octubre y 1.3.c) del Real Decreto 519/1979, de 20 de febrero, deben integrarse en las respectivas Comisiones de Urbanismo.

2. El procedimiento para dicha elección será el que se establece en el Decreto de 26 de junio de 1979. Los plazos se entenderán en todo caso a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo. — 1. Se convoca a la elección de los ocho representantes de las Corporaciones Municipales que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.2.e) del Decreto de 27 de diciembre de 1978 deben formar parte del Pleno de la Comisión de Urbanismo de Cataluña.

2. El procedimiento para dicha elección será el que se establece en el Decreto de 4 de diciembre de 1979. Los plazos se entenderán en todo caso a partir de la publicación del presente Decreto.

Barcelona, 9 de junio de 1983.

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller de Governació

JOSEP M.^a CULLELL I NADAL
Conseller de Política Territorial i Obres Públiques

DECRETO 264/1983,

de 28 de junio, por el que se delegan en el Conseller Adjunt a la Presidència las funciones ejecutivas del Presidente de la Generalidad de Cataluña desde el día 29 de junio hasta el día 2 de julio

De acuerdo con lo que establecen el artículo 36.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el artículo 64.a), c), d) y e) de la Ley 3/1982, de 15 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo único. — Delegar en el Conseller Adjunt a la Presidència, don Miquel Coll i Alentorn, las funciones ejecutivas que como Presidente de la Generalidad me corresponden, de acuerdo con lo que establece el artículo 63 de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, a excepción de las señaladas en el apartado b), desde el día 29 de junio al 2 de julio, ambos inclusive.

Barcelona, 28 de junio de 1983.

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

ORDEN

de 14 de abril de 1983, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de dos plazas de colaborador técnico en la Dirección General de Juventud del Departament de la Presidència

Considerando la propuesta de la Dirección General de Juventud de fecha 11 de abril de 1983, respecto a la provisión de dos plazas de colaborador técnico vacantes en dicha Dirección General, mediante convocatoria pública de concurso de méritos;

Considerando la Orden de 10 de diciembre de 1981, de delegación de funciones en el Secretario General de la Presidencia,

ORDENO:

Artículo primero. — Se aprueban la propuesta y las bases relativas al concurso de méritos para la provisión de dos plazas de colaborador técnico en régimen de contrato administrativo, con destino a la Dirección General de Juventud, del Departament de la Presidència.

Artículo segundo. — Para tomar parte en esta convocatoria los aspirantes deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener un mínimo de dieciocho años cumplidos.
- c) No haber sido separado, por causa de expediente disciplinario, de los servicios de la Administración del Estado, de la Generalidad de Cataluña de la local o de la institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- e) No padecer enfermedad ni tener defecto que impida ejercer normalmente la función.

f.1) El colaborador técnico número 1, poseer título universitario superior y el Diploma de Director de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

f.2) El colaborador técnico número 2, poseer título universitario superior y un mínimo de dos años de experiencia como analista-programador.

Artículo tercero. — Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria serán redactadas conforme al modelo anejo a las bases y, reintegradas con una póliza de 25 pesetas, deberán tener entrada en el Registro General de la Dirección General de la Juventud o en el de los Servicios Territoriales del Departament de Governació, o por cualquiera de los medios autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

Artículo cuarto. — Las bases y otros documentos referentes a la presente convocatoria estarán expuestos en el tablero de anuncios de la Dirección General de Juventud.

Artículo quinto. — Envíese esta convocatoria a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

Barcelona, 14 de abril de 1983.

P. D.: LLUÍS PRENAFETA I GARRUSTA
Secretario General